



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **0150**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 07.JUN.2022

VISTOS:

La Nota N° 000203-2022-INABIF/USPPAM.CAR-VCARMEN, de la Directora (e) del CAR Virgen del Carmen, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, la solicitud de la servidora CAS MARIA EUGENIA TORRES QUINCHO, del indicado CAR, la Nota N° 000124-2022-INABIF/UA-SUPH-RHS, el Informe N° 000021-2022-INABIF/UA-SUPH-RHS-ESM y el Informe N° 0173-2022/INABIF.UA-SUPH/MSM, aprobados por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 000203-2022-INABIF/USPPAM.CAR-VCARMEN, de fecha 20 de abril del 2022, la Directora (e) del CAR Virgen del Carmen, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores – USPPAM- remite la solicitud de licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior, al amparo de la Ley N° 31051, presentada por la servidora CAS MARIA EUGENIA TORRES QUINCHO;

Que, por Solicitud de fecha 19 de abril del 2022, la servidora CAS MARIA EUGENIA TORRES QUINCHO, del CAR Virgen del Carmen de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores – USPPAM- solicita licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, al amparo de la Ley N° 31051, por motivo de estar gestando; adjunta Ecografía, Tarjeta de control de Embarazo y copia de su DNI;

Que, con Nota N° 000124-2022-INABIF/UA-SUPH-GRH, de fecha 10 de mayo del 2022, el Especialista en Relaciones Humanas y Sociales del área de Gestión de Relaciones Humanas y Sociales, de la Sub Unidad de Potencial Humano, sobre el caso de la servidora CAS MARIA EUGENIA TORRES QUINCHO, del CAR Virgen del Carmen de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores – USPPAM- manifiesta lo siguiente:

En virtud, al informe N°000021-2022-INABIF/UA-SUPH-GRH-ESM, se recomienda que la trabajadora María Eugenia Torres Quincho por encontrarse en período de gestación (6 semanas) a la fecha del 06 de abril de 2022 quien labora en el CAR Virgen del Carmen - USPPAM en el cargo de Asistente de Atención Permanente con funciones que no son compatibles para realizar trabajo remoto, por lo que correspondería brindarle la licencia con goce de haber con compensación posterior por cumplir con lo especificado en la Ley N° 31051 "Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes de casos de emergencia nacional sanitaria".

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 07.JUN.2022

Que, mediante Informe N° 000021-2022-INABIF/UA-SUPH-GRH-ESM, de fecha 09 de mayo del 2022, la Trabajadora Social del área de Gestión de Relaciones Humanas y Sociales, de la Sub Unidad de Potencial Humano, emite pronunciamiento respecto al caso de la servidora CAS MARIA EUGENIA TORRES QUINCHO, del CAR Virgen del Carmen de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores – USPPAM- concluye en lo siguiente:

III. CONCLUSIONES

- 3.1.** De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 31051, “Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes de casos de emergencia nacional sanitaria”, la trabajadora María Eugenia Torres Quincho cumple con lo especificado para brindarle las facilidades laborales por encontrarse en período de gestación (6 semanas) a la fecha 06 de abril de 2022.
- 3.2.** La trabajadora María Eugenia Torres Quincho labora en el CAR Virgen del Carmen – USPPAM, en el cargo de Asistente de Atención Permanente con funciones que no son compatibles para realizar trabajo remoto, por lo que le correspondería brindar las facilidades a la trabajadora para la licencia con goce de haber con compensación posterior.
- 3.3.** Asimismo, hay que considerar que la trabajadora María Eugenia Torres Quincho tiene derecho a su periodo prenatal (49) y postnatal (49), teniendo en cuenta que su fecha probable de parto es el 7 de diciembre de 2022.

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios y otorga derechos laborales, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el Reglamento del precitado Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece en su numeral 12.2 del artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas para la prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19; siendo prorrogado a través

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 07.JUN.2022

del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA, Decreto Supremo N° 031-2020-SA, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, Decreto Supremo N° 025-2021-SA, y Decreto Supremo N° 003-2022-SA, se prorroga a partir del 02 de marzo del 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28048, Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, modificada por la Ley N° 31051, Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria, establece que cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto se otorga licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior;

Que, cabe precisar que la solicitud con los documentos sustentatorios e informes ante lo peticionado por la indicada servidora CAS, fueron entregados con posterioridad; por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a lo expuesto, resulta procedente otorgar licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior, a la servidora CAS MARIA EUGENIA TORRES QUINCHO, del CAR Virgen del Carmen de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores – USPPAM, con eficacia anticipada, a partir del 19 de abril del 2022 hasta el inicio del goce de derecho de descanso por maternidad (fecha probable del parto: 07 de diciembre del 2022);

Que, además, resulta necesario que se disponga que la indicada servidora CAS, a quien se le concederá licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, deba compensar a partir del cese del Estado de Emergencia en la forma y tiempo que establezca su jefatura inmediata en coordinación con la Sub Unidad de Potencial Humano;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y sus modificatorias, en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021, modificada por Resolución de



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **0150**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 07.JUN.2022

la Dirección Ejecutiva N° 030, de fecha 08 de abril del 2022, y, la Resolución Ministerial N° 101-2022-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER Licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior, a la servidora CAS MARIA EUGENIA TORRES QUINCHO, del CAR Virgen del Carmen, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con eficacia anticipada, a partir del 19 de abril hasta el inicio del goce de derecho de descanso por maternidad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

RICARDO RENAU COAYLA JUAREZ
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano